República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00109**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Adecúese la pretensión 73 de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

4. Acredítese que la representación legal de la copropiedad convocante continua en cabeza de SUMISER S.A.S representada legalmente señora LILIANA SALDARRIAGA VELARDE en razón a que la certificación aportada se señala que aquella actuaría como administradora hasta el mes de julio de 2020.

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

6. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del C.G del P en el sentido de indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la representante legal de la copropiedad.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
252a333e908f9cdac09d08d3415c31e325578100052e7aedde4e95c603a5614c
Documento generado en 25/02/2021 10:04:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en el estado Nº016 de 26 de febrero de 2021.

l.m